



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Gustavo Adolfo Benavidez Gómez
Radicado:	630013103002-2017-00342-00
Asunto:	Pone en conocimiento

1. En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, tendiente a que sea requerido el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas (archivo 04, expediente digital), se ordena requerir al pagador de la empresa de Transportes ISGO S.A., a fin de que, de cumplimiento a la providencia del 02 de mayo de 2018, que dispuso:

(...) el embargo y retención equivalente a la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal de la asignación mensual y en caso de ser contratista el 20% del valor del contrato de prestación de servicios, que percibe el demandado Gustavo Adolfo Benavidez Gómez con C.C. 1.094.891.328 como empleado o contratista al servicio de Transportes ISGO S.A. identificada con Nit. 860.069.088 ubicada en la calle 161 7B-55 de Bogotá en calidad de gerente.

Indicándose que, los dineros retenidos deben ser puestos a disposición de este Despacho en la cuenta Nro. 630012031005 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad.

Igualmente, deberá ponerse de presente el contenido del parágrafo 2º, del artículo 593 del Código General del Proceso, que establece sobre el acatamiento de las medidas cautelares:

PARÁGRAFO 2o. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

A través del Centro de Servicios Judiciales, líbrese comunicación al apoderado de la entidad ejecutante al correo gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com adjuntando el oficio que se ordena; quien deberá radicarlo en su lugar de destino y



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

allegar copia de su recibido al proceso; en caso, de solicitar el envío electrónico directamente por el Juzgado, deberá hacerlo saber e informar el buzón de destino.

2. No se accederá a oficiar a:

2.1. La Cámara de Comercio de Armenia Q., para el cumplimiento del oficio Nro. 4140 del 14-12-2017.

2.2. Al gerente de la sociedad FONNSA Empresa Unipersonal, para el cumplimiento del oficio Nro. 4141 del 14-12-2017.

2.3. Al Instituto Departamental de Tránsito de Circasia – Quindío, para el cumplimiento del oficio Nro. 4139 del 14-12-2017.

En razón a que estas comunicaciones no fueron libradas dentro de este asunto, sino, dentro del radicado 2017-00344-00, que también se tramita en este Despacho.

No se procede al redireccionamiento de la solicitud, dado que, la parte ejecutante deberá realizar las verificaciones en dicho proceso, para determinar su interés en el pedimento.

3. No se da trámite a la liquidación del crédito (archivo 5, expediente digital), en tanto, no se detalló para las cuotas de capital vencidas del pagaré 356919275, la forma y tasas en que se determinaron los valores en cobro, como establece el numeral 1, del artículo 446 del Código General del Proceso; igualmente, se está cobrando intereses sobre el seguro a financiar, sin que frente a estos instalamentos se hubiera decretado dicho concepto en el mandamiento de pago.

4. Requerir a las partes, para que, de conformidad con el numeral 14, del artículo 78 del Código General del Proceso, remitan al correo electrónico de quienes integran este asunto, un ejemplar de los memoriales que sean presentados en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza

S.V.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Firmado Por:

**IVONN ALEXANDRA
BELTRAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE
CIRCUITO CIVIL DE LA
CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

ESTADO No. 010
Hoy, 27/01/2021, notifico personalmente a
las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

GARCIA

Este documento fue generado con firma electrónica
y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d36ac5a4489f6d9af09d88dd5af65a5802df67d42932b45cf70aedfcee8c039d**
Documento generado en 26/01/2021 02:35:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>